

INE/CG81/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “GUBERNATURA INDÍGENA NACIONAL, A.C.”, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

A N T E C E D E N T E S

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo), identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el día veintiuno de diciembre siguiente.
- II. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó a este Instituto su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- III. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019 notificado el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, y con fundamento en el numeral 12, incisos a) y b) del Instructivo, el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), requirió al apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, para que aclarara lo que a su derecho conviniera sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación.

- IV.** En atención al ocurso referido en el antecedente inmediato, por medio de escritos de fechas cinco y seis de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, y recibidos los mismos días, el apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” dio respuesta al oficio citado INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019.
- V.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” presentó documentación complementaria a los escritos señalados en el antecedente IV del presente Acuerdo.
- VI.** El siete de marzo de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de su apoderado legal, la no procedencia de su notificación de intención para constituirse como PPN, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019.
- VII.** Inconforme con lo anterior, el trece de marzo de dos mil diecinueve, “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de su representante promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-66/2019.
- VIII.** El doce de abril de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio referido, revocando el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019, de siete de marzo de dos mil diecinueve, para los efectos precisados en el apartado IV de esa determinación.
- IX.** Debido a lo anterior, el trece de abril de dos mil diecinueve la DEPPP notificó a la asociación civil de mérito el requerimiento respectivo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1755/2019, el cual se atendió el día diecinueve de abril siguiente.
- X.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó al apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019, mediante el cual se comunicó que la notificación de intención de constituirse como PPN fue aceptada.

- XI.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de PPN 2019-2020. Este acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.
- XII.** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, formuló una solicitud al titular de la DEPPP, relativa, entre otros temas, a la compensación del plazo para constituirse como PPN.
- XIII.** En sesión extraordinaria de este Consejo General de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo INE/CG349/2019, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, respecto de la compensación del plazo para constituirse como PPN, y se resolvió reponer el tiempo transcurrido entre la primera notificación sobre el resultado de la intención para constituirse como PPN -el cual en primera instancia fue no procedente- y la fecha en que en acatamiento a la decisión de la Sala Superior del TEPJF pudo continuar con el procedimiento, es decir, 54 días naturales.

En consecuencia, los plazos señalados en el Instructivo se modificaron para la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, como a continuación se cita:

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	9 de marzo de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos entre el 13 y el 22 de abril de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	22 de abril de 2020

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Corte de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de las personas afiliadas en el resto del país	22 de abril de 2020
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	8 de abril de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	20 de abril de 2020
Fecha límite para la presentación de la solicitud de registro como PPN	22 de abril de 2020
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	22 de abril de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	8 de enero al 22 de abril de 2020

- XIV.** En diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 y, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
- XV.** El trece de marzo de dos mil veinte, el representante legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de un escrito cita la declaración de la OMS referida en el párrafo anterior, y derivado de que las asambleas estatales que debe celebrar esa organización en el proceso de constitución como PPN son eventos masivos, pide que esta autoridad se pronuncie si deben celebrarse.

- XVI.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XVII.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, el cual se publicó en el DOF de veinticuatro de marzo de dos mil veinte.
- XVIII.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, acuerdo que se publicó en la edición vespertina del DOF de veintitrés de marzo siguiente.
- XIX.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo de esa misma fecha, por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Tratándose de temas que exorbitan lo regulado en el Instructivo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-69/2019 el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ha señalado que el órgano competente es el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) en relación con el m), de la LGIPE.

Suspensión del proceso de constitución como PPN, de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, por causa de fuerza mayor

2. Como se indicó en los Antecedentes XIV, XVII y XVIII de este Acuerdo, con fecha once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, lo que por ende es una causa de fuerza mayor¹ ante la emergencia de salud pública.

¹ El caso fortuito se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, **la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario.** Tesis Aislada I.4o.A.38 A de la Décima Época, TCC, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, materia administrativa, de rubro: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

El "caso fortuito" puede aplicarse para distinguir a los hechos producidos por la naturaleza y "**fuerza mayor**" a los hechos **del hombre; esta última implica la "irresistibilidad" al acontecimiento**, mientras que el caso fortuito se caracteriza por su "imprevisibilidad". De modo que no debe mediar negligencia o falta de previsión y debe ser un obstáculo insuperable. Tesis aislada I.3o.C.362 C, de la Novena Época, de TCC, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, materia civil, rubro: ARRENDAMIENTO. LA CLAUSURA DEL BIEN ARRENDADO NO CONSTITUYE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE RELEVE AL ARRENDATARIO DEL PAGO DE LAS RENTAS, CUANDO ÉSTE PUDO EVITARLA.

En la Constitución, en su artículo 4º, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, y dispone que la Ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución y 4º, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país.

Conforme al artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el DOF la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria, tal y como ya aconteció con la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, por lo que dicho Consejo se constituyó en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

Dentro de las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), está el suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Ante todo lo anterior, la Junta General Ejecutiva de este Instituto decidió, entre otros aspectos, en el Punto Octavo del Acuerdo INE/JGE34/2020, que a partir del diecisiete de marzo y hasta el diecinueve de abril, ambos de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciaciones de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución.

En el caso concreto, el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” debe suspenderse y, por ende, no correrán los plazos establecidos en el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG349/2019, en el que se repuso el tiempo transcurrido entre la primera notificación sobre el resultado de la intención para constituirse como PPN y la fecha en que en acatamiento a la decisión de la Sala Superior del TEPJF -en el expediente SUP-JDC-66/2019- dicha organización pudo continuar con el procedimiento, con el propósito de evitar congregaciones o movilidad de personas en las asambleas estatales que celebre la asociación civil, lo que conlleva para la asociación civil, en consecuencia, la interrupción de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, ambas reguladas en el Instructivo, todo cual con el objeto de mitigar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

No se omite señalar que la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” determinó que las asambleas que celebraría serían de carácter estatal, las cuales requieren de una concentración de un mínimo de 3000 personas asistentes, más el personal del Instituto y la dirigencia de la asociación, por lo que permitir que se realicen estas concentraciones implicarían un riesgo potencial de contagio, considerando los casos de infección reportados y lo determinado en el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) respecto a suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.

Lo anterior, tomando en cuenta, además, el mandato que en términos de los artículos 1º, párrafo tercero, y 4º, párrafo cuarto, de la Constitución vincula a este Consejo General a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, por lo que resulta necesario adoptar las medidas conducentes en el proceso en curso de constitución como PPN

de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, otorgando las mismas oportunidades que tuvieron el resto de las agrupaciones de la ciudadanía interesadas, ante la presencia de una causa de fuerza mayor como lo es la emergencia de salud pública citada.

Asimismo, como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente citado SUP-JDC-66/2019, durante el procedimiento de constitución de PPN, esta autoridad tiene la obligación de adoptar todas las medidas especiales e idóneas para salvaguardar y potencializar los derechos de los pueblos indígenas, que les permitan cumplir con las exigencias para tal efecto, sobre todo si se advierte una situación de vulnerabilidad o de desventaja que atente contra derechos; además, vinculó a este Instituto a realizar los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos para que la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” agote el procedimiento para constituirse como PPN.

La suspensión que se decreta por este Consejo General del procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, que como ya se dijo también implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, no será conforme al período que se determinó en el Punto Octavo del Acuerdo INE/JGE34/2020, sino acorde a las particularidades del caso concreto.

Esto es, si en los plazos establecidos en el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG349/2019, emitido en sesión extraordinaria de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó como fecha límite el nueve de marzo de dos mil veinte para que la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” presente la agenda de celebración de sus asambleas estatales, las cuales puede llevar a cabo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, tomando en consideración que la fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva es el veinte de abril de dos mil veinte; entonces, la suspensión del procedimiento de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, será a partir del día anterior a la fecha límite que se tenía para que presentara la agenda

de celebración de sus asambleas estatales, es decir, el ocho de marzo de dos mil veinte, y hasta que existan las condiciones sanitarias que la autoridad encargada de la salubridad general de la República determine, razón por la cual a partir de entonces se podrán reprogramar las asambleas estatales de la organización civil, por el período que se determine y que se hará de su conocimiento a través de la notificación que realice la DEPPP, por instrucción de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del Instructivo, la reprogramación de asambleas estatales que haga la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 15 del mismo Instructivo, respetando el plazo de un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

En virtud de los antecedentes y consideraciones vertidas, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, por las razones expuestas en el Considerando 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-66/2019, respecto al ajuste del plazo en el procedimiento de constitución como Partido Político Nacional, dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Esta determinación debe publicarse en la página de este Instituto en el apartado de Partidos Políticos Nacionales en formación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**